



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00481	00
EJECUTANTE	LUÍS CARLOS ARIZOLA PACHÓN C. C. 19.242.123						
EJECUTADA	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO A ORDINARIO 2021-00270						
ASUNTO	AUTO SANCIONA INCIDENTE -PORVENIR S.A.						

Procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de PORVENIR S.A. entidad que se encuentra representada por el Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ, debido a que ha incumplido con la obligación de hacer, de trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los recursos de la cuenta de ahorro individual del ejecutante, además, las cuotas de administración y las cuotas de los seguros previsionales, en la forma como lo ordenó en las providencias ordenadas en Juzgado y el Tribunal Superior de Medellín, como se indicó en el mandamiento de pago (08-11-2022) y en audiencia que resolvió excepciones celebrada el 10 de marzo de 2023.

Recordemos que, en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2023, se le concedió a **PORVENIR S.A.** el termino de **10 días** para que cumpliera con lo ordenado en el mandamiento de pago, términos que se encuentran vencidos, sin que exista prueba alguna del cumplimiento de la orden dada, so pena de iniciar el incidente sancionatorio.

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, por auto de fecha 29 de marzo de 2023 se procedió a **APERTURAR INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de PORVENIR S.A. - representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ- con C. C. - 79.156.394** o por quien haga sus veces, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, como se ha demostrado a través de los autos enunciados.

A la parte incidentada se le corrió traslado por el término de tres (3) día, providencia que le fue notificada el mismo 29 de marzo de 2023, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

En réplica se obtuvo memorial el 11/abril de 2023, donde PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, allega el certificado SIAF, sin de que ello se desprenda el traslado al afiliado a Colpensiones en recuperación de la afiliación del Régimen de Prima Media con prestación Definida, como tampoco existe prueba del cumplimiento de la orden judicial que es precisamente demostrar que los dineros de la cuenta de ahorro del afiliado

pasaran junto con sus rendimientos a Colpensiones, de manera que esta última entidad, pueda reflejar las cotizaciones en la historia laboral del señor Anzola Pachón.

No hay lugar a la suspensión del incidente, dado que la entidad no demuestra animo de cumplir la sentencia y los términos están mas que vencidos.

De esta manera entonces, queda demostrado que el representante legal **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ha incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa que puede fijarse hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Juzgado no quiere pasar por alto, que estamos frente a una orden judicial dada mediante sentencia emitida en proceso ordinario y que ahora es una obligación dentro del proceso ejecutivo conexo, superando los 10 meses a la fecha de ejecutoria de la setencia.

De manera entonces, se va imponer la sanción debido a que la AFP PORVENIR S.A. ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el Despacho, agravando la situación del afiliado quien tuvo que demandar por la vía ordinaria las pretensiones que hoy son una obligación ejecutiva, sin que se advierta gestiones administrativas por parte de Porvenir S.A. al respecto.

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO impondrá al representante legal Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en calidad de Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. \$5.800.000.**

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto vía correo electrónico a la entidad sancionada.

Se previenen al citado funcionario para que no vuelva a incurrir en las omisiones que dieron mérito para el trámite del incidente sancionatorio, pues es deber de los funcionarios públicos dar cumplimiento a las decisiones judiciales.

El valor de la multa deberá ser **consignada a órdenes de la Nación en la cuenta corriente No. 30070-000030-4- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículo 3° Acuerdo 1117 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura).

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, en calidad de **Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ha incurrido en DESACATO respecto de la orden impartida en audiencia del 10 de marzo de 2023 y al auto del 29 del mismo mes y año, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por el señor LUÍS CARLOS ARIZOLA PACHÓN contra la citada entidad.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, con multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la presente anualidad asciende la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. \$5.800.000.**, a favor de la Nación–Consejo Superior de la Judicatura, consignables en la cuenta corriente No. 30070-000030- 4- DTM Multas y Cauciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a la entidad sancionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69330c4840f5122d4573f944d3e176d78b3c2a4e998ab4d065c32a590909379**

Documento generado en 18/04/2023 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>